



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
ANONIMA "SERVICIOS EDUCATIVOS"
(SERVIEDUCA S. A.).-----

CUANTIA: S/. 5.000.000.00.--- ..

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República de Ecuador, a veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y uno, ante mí **EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ HOJORQUEZ**, ~~Abogado. Notario Público~~ Titular Vicesimo Octavo de este Cantón, comparecen: **GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA**, de estado civil divorciado, ejecutivo; **ABOGADO BYRON RAUL ANDRADE MARQUEZ**, de estado civil soltero, de profesión abogado; **EDGAR IVAN ROBALINO**, de estado civil casado, ejecutivo; **BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY**, de estado civil casada, ejecutiva; v. **CATALINO ESTEBAN SALAZAR CARVAJAL**, de estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplitud y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente. MINUTA: ERROR NOTARIO.- Sirvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el siguiente Contrato de Constitución de Compañía y el Estatuto de una Sociedad Anónima, de conformidad con las cláusulas que a continuación se indican: PRIMERA: CONTRATO DE SOCIEDAD: Los comparecientes: señores **GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA**, divorciado; abogado **BYRON RAUL ANDRADE MARQUEZ**, soltero; **EDGAR IVAN ROBALINO**, casado; **BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY**, casada; v. **CATALINO ESTEBAN SALAZAR CARVAJAL**, soltero:

Ab. Eugenio S. Ramirez
NOTARIO VICESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guavaquil, con plena capacidad civil y por sus propios derechos, declaran: a) Que han convenido en constituir una Sociedad Anónima denominada "SERVICIOS EDUCATIVOS" (SERVIEDUCA S. A.), la misma que se sujetará su existencia legal a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Estatuto Social que se contiene en la Cláusula Segunda de este instrumento, así como a las demás leyes que le fueren aplicables; b) Que el capital con el que se constituye la Sociedad de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en la forma indicada en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este instrumento: y, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, prefiriendo a los accionistas existentes en proporción de sus acciones, para la suscripción del aumento: c) Que el objeto, plazo, domicilio, régimen de representación y administración, y demás estipulaciones concernientes a la sociedad constan en el Estatuto que se detalla a continuación: SEGUNDA: ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA "SERVICIOS EDUCATIVOS" (SERVIEDUCA S. A.).- ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y DENOMINACION.- Con los presente Estatutos se constituye la Sociedad Anónima que se denominará "SERVICIOS EDUCATIVOS" (SERVIEDUCA S. A.). El objeto de la Compañía será: a) Crear y administrar Centros Educativos formales para la capacitación y formación de personas; b) Organizar módulos educativos y formativos ocasionales o permanentes, dirigidos a temas o áreas específicas o de especialización; c) Celebrar convenios o

acuerdos con Instituciones educacionales nacionales o extranjeras, con ámbito nacional o internacional, a efecto de viabilizar la consecución de los objetivos puntualizados en los literales anteriores; d) Importación de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en los precedentes literales; e) Organizar grupos de turismo estudiantil nacional v/o internacional, o convenios de intercambio cultural de carácter internacionales, para cuyo propósito podrá suscribir o realizar convenios con agencias de viajes de turismo, de alquiler de vehículos de transporte aéreo v/o terrestre; v. cualquier otra actividad o gestión que permita la consecución de los objetivos precitados; f) El desarrollo v explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo v su extracción, hasta su comercialización, tanto interna como externa; g) El desarrollo v explotación ganadera en todas sus fases; h) Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios o industriales, para lo cual la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana v pesada para la construcción; i) La comercialización, importación, exportación, compra v venta de maquinarias v equipos, agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos v electrodomésticos, de sus repuestos v accesorios; j) La importación, compra, distribución v comercialización de automotores, sus repuestos, equipos v accesorios; k) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; l) La exportación, importación.



Ab. Eugenio Ramírez
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; l) La compra-venta, corretaje, administración: permuta, agenciamiento, explotación, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluida la explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; m) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; n) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; ñ) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; o) La importación, compra-venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; p) La instalación y administración de Agencias de Viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; y, casinos recreativos; v. g) La adquisición de acciones, particulares, o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, de cargas, de materiales para la construcción, de productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamble de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera, ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana que

tengan relación con su objeto social. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO

Y PLAZO.- La Sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad

de Guavaquil, república del Ecuador, pudiendo establecer

sucursales y agencias en cualquier lugar de la república o del

exterior. El plazo por el cual se forma la sociedad es de

CINCUENTA ANOS que se contará a partir de la fecha de inscripción

en el Registro Mercantil de la escritura que contenga el contrato

de constitución de la misma. ARTICULO TERCERO: CAPITAL Y

ACCIONES.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE

SUCRES, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas

de un mil sucres cada una, numeradas del cero uno al cinco mil

inclusive, las que serán emitidas en títulos que podrán

representar una o más acciones. Los títulos de las acciones

deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente General de

Compañía. Si una acción o certificado provisional se

extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía procederá a

anular el título, previa publicación efectuada por tres días

consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el

domicilio principal de la misma; y, transcurridos treinta días a

partir de la fecha de la última publicación, se anulará el

referido título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La

anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o

certificado anulado. Cada acción es indivisible y da derecho a

voto en las Junta Generales, en proporción a su valor pagado; en

consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas

Junta Generales. Las acciones se anotarán en el libro de

acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos

de dominio o pignoración de las mismas. La Compañía no emitirá

Ab. Eugenio S. Ramírez
 CRONICO VESIMIO OCTAVO
 GUAYACUIL

los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas; entre tanto, solo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y Nominativos. ARTICULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que constituye el órgano supremo; y la administración de la misma se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias, y salvo lo indicado en el Artículo Quinto, se reunirá en el domicilio principal de la Sociedad, previa convocatoria efectuada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión. Estas convocatorias podrán ser efectuadas por el PRESIDENTE o por el GERENTE GENERAL de la Sociedad. Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o quien haga sus veces, o por quien designe la Junta, en caso de inasistencia o falta de aquello; y, actuará como secretario el GERENTE GENERAL, o la persona designada por la Junta, a falta de éstos, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un director de la sesión y/o un SECRETARIO Ad-Hoc. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Para constituir quórum

en una Junta General, se requiere, si se tratase de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria conforme lo determina el Artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. La misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. Los accionistas podrán concurrir a las Junta Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los Administradores y Comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.

ARTICULO QUINTO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO

SEXTO: ACTAS.- Todas las actas de las sesiones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, en calidad de Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión: v. se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la sociedad. Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir y/o remover al Presidente y al Gerente General de la compañía.

At. Eugenio S. Ramírez B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir v/o remover a uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; v, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el PRESIDENTE, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en

cualesquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser efectuadas en la misma forma que las ordinarias. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. ARTICULO NOVENO: En la Junta General Ordinaria, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión a los informes de los Administradores y Comisarios; luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas: y. por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. ARTICULO DECIMO: Al terminar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta-Resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación de los Estatutos, tendrá que concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital social

Ab. Eugenio S. Ramírez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAMA, P.R.

pasado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- La Sociedad tendrá un Presidente y un Gerente General que serán elegidos por la Junta General de Accionistas, los cuales podrán o no ser socios de la Compañía. Durarán cinco años en sus funciones y continuarán en su cargo no obstante el vencimiento del periodo para el que fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quien designe la Junta, a menos que hayan transcurrido treinta días desde aquel en que presentaron la renuncia si la hubiere. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General, sin que esta enumeración sea taxativa: a) Ejercer individual o conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su personal y absoluta responsabilidad, para lo

030000 7

qual podrán abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social: e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o mercantil que oblique a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previo el cumplimiento de las formalidades legales: dirigir las labores del personal y dictar reclamos; g) Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y. k) Las demás atribuciones

que les confieran estos estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO:

SUBROGACION.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General: v.

en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero. ARTICULO DECIMO QUINTO:

DE LOS COMISARIOS.- La Junta General elegirá uno o mas Comisarios Principales para que examinen la marcha económica de la Compañía e informe acerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del o de lo principales. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier información relacionada con la marcha económica de la sociedad, en el momento que lo estimare conveniente. Durará dos años en sus funciones y sus atribuciones serán las establecidas en el artículo trescientos veintiuno de la

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
 Ab. Genio S. R. B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYABAL

Lev de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La sociedad se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de la Junta General o por cualquier otra causa determinada en la Lev de Compañías.- En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo el Presidente o del Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- Cualquier otro asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la ley la forma de solucionarlo, será resuelto por la Junta General de Accionistas. TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: DE LA SUSCRIPCION.- El capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: El señor GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA, por sus propios derechos ha suscrito TRES MIL OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor Aboqado BYRON RAUL ANDRADE MARQUEZ, por sus propios derechos, ha suscrito CIENTO CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; la señora BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY, por sus propios derechos, ha suscrito UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor EDGAR IVAN ROBALINO, por sus propios derechos, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; y, el señor CATALINO ESTEBAN SALAZAR CARVAJAL, por sus propios derechos, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO.- El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: el señor GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA, paga en dinero en efectivo la



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL 246

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación SERVICIOS EDUCATIVOS SERVIEDUCA S.A. ✓

la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA	S/. 1'750.000,00 ✓
BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY	679.000,00
BYRON ANDRADE MARQUEZ	70.000,00
EDGAR IVAN ROBALINO	500,00
CATALINO ESTEBAN SALAZAR CARVAJAL	500,00

	S/. 2'500.000,00 ✓

Handwritten calculation: 3'500.000 / 1'750.000 = 2

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, OCTUBRE 04 de 1991 ✓

BANCO BOLIVARIANO C.A.
Alfonso R. de Sierra
Jefe Emision de Obligaciones

Pichincha 412 • Teléfonos: 321420 - 325100 • Casilla 10184 • Telex 3659 BNKBOLED • Guayaquil - Ecuador

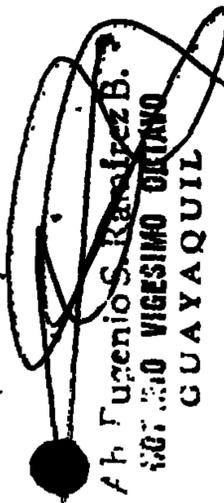
Handwritten calculation: 1'400.000 / 70.000 = 20

Handwritten calculation: 1'358.000 / 679.000 = 2

Vertical stamp: BANCO BOLIVARIANO S.A. 2'500.000.00

00000000

cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, es decir el cincuenta por ciento del valor total de cada una de las acciones por él suscrita; la señora BEATRIZ SALCEDO DE ROSENBY, paga en dinero en efectivo la cantidad de SEISCIENTOS SIETESENTA Y CINCO MIL SUCRES es decir, el cincuenta por ciento del valor total de las acciones por ella suscritas; el señor Abogado WILSON RAUN ANDRADE MARQUEZ, paga en dinero en efectivo, la cantidad de SETENTA MIL SUCRES, es decir, el cincuenta por ciento del valor total de las acciones por él suscritas; el señor EDGAR IVAN POPALINO, paga en dinero en efectivo la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES, es decir, el cincuenta por ciento del valor de la acción por él suscrita; y, el señor CATALINO ESTEBAN SALAZAR CAPVAJAL, paga en dinero en efectivo la cantidad de QUINIENTOS SUCRES, es decir, el cincuenta por ciento del valor total de la acción suscrita por él. El saldo del cincuenta por ciento de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Las aportaciones efectuadas en dinero en efectivo por los accionistas constan en el Certificado de Integración de Capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado CARLOS FAUSTINO FALCONI LINDAO, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la compañía. Agradece señor Notario las demás cláusulas de estilo. para la completa validez de este contrato.- Firmado, ABOGADO CARLOS FALCONI LINDAO, Registro número cinco mil setecientos uno.

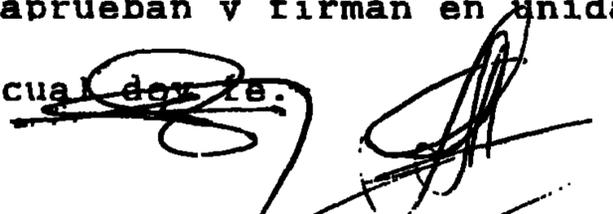


 Fugenio S. Ramirez B.

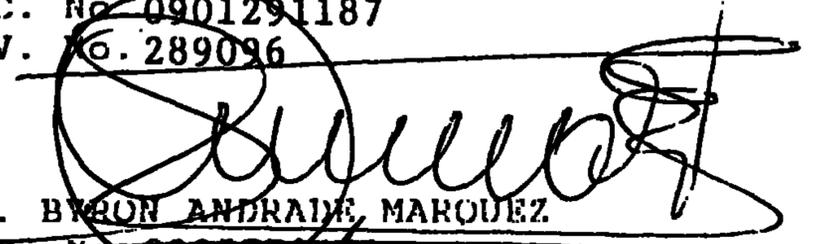
 Notario VIGESIMO QUINTO

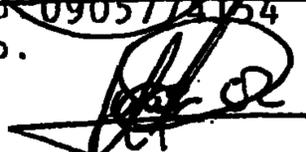
 GUAYAQUIL

Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- EN
COPIA.- Los otorgantes aprueban el contenido de la minuta inserta
dejándola elevada a escritura pública para que surta sus efectos
legales.- La cuantía es tal como consta en la matriz de la misma.
Se agrega el certificado de apertura de cuenta de integración de
capital el que se insertará en los testimonios que de esta
escritura se dieren. Los comparecientes me exhibieron sus
correspondientes cédulas.- Leída esta escritura de principio a
fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la
aprueban y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo
cual doy fe.


Sr. GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA
C.C. No. 090508966-0
C.V. No. 25393

Beatriz de Rosenev
Sra. BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY
C.C. No. 0901291187
C.V. No. 289096


Ab. BYRON ANDRADE MARQUEZ
~~C.C. No. 0905774154~~
C.V. No.


Sr. EDGAR IVAN ROBALINO
C.C. No. 2000026399
C.V. No. 041379

Catalino Esteban Salazar Carvajal
Sr. CATALINO ESTEBAN SALAZAR CARVAJAL
C.C. No. 0908711674
C.V. No. 069218

El Notario


Ab. EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ

-GO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "SERVICIOS EDUCATIVOS S.A. ", EN NUEVE FOJAS UTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



[Handwritten signature]
 Ab. Eugenio S. Ramirez B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

RAZON : Al margen de la matriz de fecha 25 de Octubre de 1.991, que contiene la escritura de Constitución de la Sociedad Anónima " SERVICIOS EDUCATIVOS " (SERVEDUCA S.A.), he tomado nota de que ha sido aprobado el contenido de esta matriz, mediante Resolución Número 91-2-1-1-0003403 de fecha 3 de Diciembre de 1.991, dictada por la Superintendencia de Compañías y la respectiva modificación en la Resolución, en esta fecha .--

Guayaquil, a 6 de Diciembre de 1.991



[Handwritten signature]
 Ab. Eugenio S. Ramirez B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91-2-1-1-0003403, dictada el 3 de diciembre de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la constitución de SERVICIOS EDUCATIVOS (SERVEDUCA S.A.) de fojas 35.569 a 35.584, número 4.088 del Registro Industrial y anotada bajo el número 24.371 del Repertorio.- Guayaquil, diciembre once de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica -

de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto de 1.975.- Guayaquil, diciembre once de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de SERVICIOS EDUCATIVOS (SERVIEDUCA S.A.).- Guayaquil, diciembre once de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000000024

SC-DA-SG 0004268

Guayaquil, 10 5 MAY 1992

Señor

GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

"SERVICIOS EDUCATIVOS" (SERVIDUCA S.A.)

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

==/.